

# Copia Certificada

NUMERO: (987).-

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA: CORPORACION ARAY ARAY BIOARAY S.A.: OTORGAN LOS SEÑORES: LUIS EDUARDO ARAY MORAN Y JUAN CARLOS ARAY MIRANDA.-**

CUANTIA: USD. \$800,00.-

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes nueve de junio del año dos mil ocho, ante mi Abogado RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR, Notario Público Tercero del Cantón, Comparecen, los señores: LUIS EDUARDO ARAY MORAN, soltero; y, JUAN CARLOS ARAY MIRANDA, soltero, todos por sus propios derechos y en calidad de "SOCIOS". Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, sin parentesco entre las partes, hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **Señor Notario.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una Compañía Simultanea de Sociedad Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **Primera.- Comparecientes.-** Comparecen a la celebración del presente contrato en calidad de fundadores los señores: Luis Eduardo Aray Moran, de estado civil soltero, con C.C. # 091720742-5, nacionalidad ecuatoriana, y Juan Carlos Aray Miranda, de estado civil Soltero, con C.C. # 091482637-5, nacionalidad Ecuatoriana. Los comparecientes son mayores de edad, y se reconocen como legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes libre, voluntariamente y por sus propios derechos fundan una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se registrará por la ley de Compañías, el Código de Comercio y los estatutos siguientes. **CAPITULO PRIMERO. DE LA DENOMINACION OBJETIVA, DEL OBJETO SOCIAL, DE LA DURACION Y DE SU DOMICILIO. Artículo primero.** Con la denominación objetiva CORPORACIÓN ARAY ARAY BIOARAY S.A., crease una sociedad anónima que constituirá una persona jurídica de carácter comercial. La compañía que se constituye se registrará por la ley de la materia, el Código de Comercio,



sus estatutos y reglamentos que se dicten. **Artículo segundo. Objeto Social.-** La compañía tiene como objeto dedicarse a la cría y cultivo de camarón en todas sus fases y demás especies bioacuáticas en cautiverios, nativos o por transferencia o exóticas, en criaderos, viveros, piscinas, jaulas y corrales; los mismos que podrá construir, así como transformar, procesar y comercializar sus productos. A la producción, multiplicación y mejoramiento de semillas, larvas o huevos en laboratorios, para el cabal cumplimiento de su objeto podrá adquirir bienes muebles o inmuebles, importar, exportar, distribuir y comercializar sus productos en estado natural; semielaborado (congelado o enlatado) o elaborado, materias primas, insumos, maquinarias, equipo eléctricos, vehículos, accesorios, repuestos, herramientas, implementos, y demás productos que hagan relación con su actividad social. Podrá dedicarse a la industria de la pesca en su fase de extracción, procesamiento, transformación y comercialización de las especies bioacuáticas (peces, mariscos y vegetales) de la fauna del mar, ríos, lagos, estanques y embalses, para lo cual podrá adquirir barcos pesqueros en propiedad, arrendamiento, convenio o mediante contrato de asociación de empresas nacionales o extranjeras. La instalación de cámaras frigoríficas y de plantas industriales procesadoras de los productos. Podrá ser representante, agente, intermediario o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. El cultivo, producción y venta, el mercado interno y externo de semillas certificadas de frutos tropicales, subtropicales y andinos, cultivo, crianza, desarrollo y producción de caracoles (escargot), la ranicultura y toda clase de productos agrícolas, agropecuarios y bioacuáticos. Importación de toda clase de maquinarias, equipos, implementos, insumos y materia prima, agrícola, agropecuaria, pesquera y ganadera. Para el cabal cumplimiento de su objeto podrá suscribir como fundadora, acciones o participaciones en cualquier especie de compañía en formación. Así mismo, podrá adquirirlas de las existentes, siempre que constituyan medios de realización de su objeto igualmente podrá celebrar los actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por las leyes ecuatorianas con tal que hagan relación con su objeto social. **Artículo Tercero.-** La compañía tendrá una duración de cincuenta años. **Artículo Cuarto.-** El domicilio de la Compañía será la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador y por resolución de la junta general de accionista podrá establecer, suprimir y fundar tantas sucursales o agencias, locales comerciales. etc. tanto dentro como fuera del país. **CAPITULO SEGUNDO. DEL**

**CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO: Artículo Quinto.** Por las aportaciones de los fundadores que constan en la cláusula primera del presente instrumento, se forma el capital social de la Compañía, por un importe de Ochocientos dólares, el mismo que esta dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una, que se suscriben y pagan de acuerdo a lo establecido en las disposiciones generales de los presentes estatutos. La Compañía tendrá un capital autorizado de mil seiscientos dólares americanos. **CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA Y FACULTADES DE SUS ADMINISTRADORES: Artículo Sexto.-** La Junta General de accionistas será el órgano supremo de la compañía. La Compañía estará administrada por el Presidente y el Gerente General. **Artículo Séptimo.-** Son facultades de la junta general de accionistas: a) Interpretar de manera obligatoria los Estatutos, b) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la empresa, entendiéndose entre estos al Presidente, Gerente General, y de fiscalización, vale decir dos comisarios; Un principal y un suplente; c) Conocer y resolver anualmente sobre: Balances, informes de Gerente General y Presidente acerca de los negocios sociales, d) Fijar las remuneraciones de los funcionarios que ella designa e) Resolver de acuerdo a la ley sobre distribución de beneficios sociales, f) Resolver sobre amortización de acciones; g) Resolver sobre modificaciones al contrato y estatuto social, h) Autorizar al Presidente y Gerente General la suscripción de los contratos y/o cualquier otra clase de documentos de obligación cuyo monto exceda de 50000 salarios mínimos vitales, i) Resolver por mayoría simple los procedimientos de liquidación de la empresa; y, j) Resolver sobre aumentos o disminuciones de capital, fusión, absorción, transformación, disolución y liquidación de la empresa; nombrar liquidadores principal y suplente, fijar procedimientos para la liquidación, retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. En el caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus acciones. **Artículo Octavo.-** Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a juntas generales; b) Presidir las juntas generales; c) Autorizar con su firma los boletines de suscripción de acciones y las acciones mismas; d) Autorizar y suscribir, previa autorización de la junta, conjuntamente con el Gerente General todos los contratos y obligaciones que excedan de 50000 salarios mínimos vitales; y, e) Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y



resoluciones de junta general. En caso de falta temporal del Gerente General lo subrogará hasta que la junta General designe al titular. El presidente durará hasta que la junta General designe al titular. El presidente durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales de cinco años, sin que necesariamente deba ser accionista de la empresa. **Artículo Noveno.-** Atribuciones del Gerente General son: a) Representar, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Convocar a junta general; c) Actuar como secretario de la junta general; d) Organizar y dirigir las actividades y dependencias de la empresa; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros contables de la empresa y llevar por si mismo los de acciones y accionistas y de actas de sesiones de junta General; f) Presentar los informes pertinentes a junta general y a los organismos de control; g) Autorizar y suscribir con su sola firma todos los contratos y obligaciones de la empresa hasta el monto de 50000 salarios mínimos vitales; pasado este monto lo suscribirá conjuntamente con el Presidente y previa autorización de la junta general; y, h) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de junta, en las que actuará de secretario. En caso de ausencia del Gerente General, lo subrogara el Presidente. El Gerente General podrá ser accionista o no de la empresa y durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales de cinco años. El nombramiento de Gerente General lo suscribirá el Presidente y el de Presidente el Gerente General. **CAPITULO CUARTO: DE LA FORMA Y DE LAS EPOCAS DE CONVOCAR A JUNTA GENERAL: Artículo Décimo.-** Además de la convocatoria por la prensa señalada en la ley de compañías, se convocara a los accionistas a junta general, por carta, fax o telegrama, remitido a cada uno de ellos con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de realización de la junta. Para el cómputo de los ocho días no se contara el de la publicación en la prensa y envío de la comunicación ni el de la fecha de realización de la junta. La convocatoria será suscrita por el presidente de la compañía. **Artículo Décimo Primero.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al ejercicio económico de la empresa. La o las extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente, Gerente General o las personas o funcionarios que la ley de compañías señala. En primera convocatoria el quórum será el 50% mas uno del capital social pagado; en segunda convocatoria, la junta se hará con el o los accionistas presentes, se expresara así en la



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7190673  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: DE GENNA ARTEAGA ONOFRE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/05/2008 3:17:40 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7190616 CORPORACION ARRAY ARAY BIOARAY S.A.

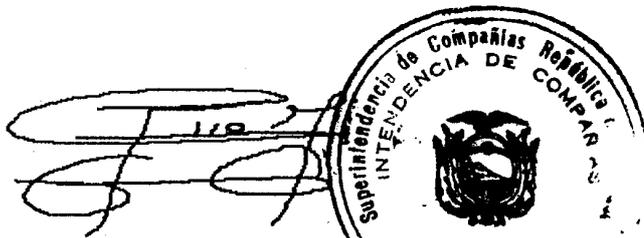
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CORPORACION ARAY ARAY BIOARAY S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/06/2008**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**ABG. CHAMBER HURTADO NAZARIONO  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**



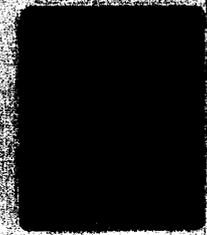
REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CIUDADANIA 091720742-5

ARAY MORAN LUIS EDUARDO  
GUAYAS/GUAYAGUIL/BOLIVAR/SAGRARIO/  
26 JUNIO 1987

015-009-00434 M

GUAYAS/GUAYAGUIL  
CARBO/CONCEPCION/ 1987

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E193912222

BOLIVAR SUPERIOR ESTUDIANTE

MOISES ARAY DUENAS  
MARITZA MIRANDA ECHEVERRIA  
GUAYAGUIL 16/08/2005

16/08/2017

REN 1186329




REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

16 DE SEPTIEMBRE DE 2007

045-0047 NUMERO 0917207425 SEDULA

ARAY MORAN LUIS EDUARDO

GUAYAS PROVINCIA  
TARQUI PARROQUIA

GUAYAGUIL CANTON



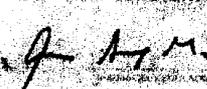

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CIUDADANIA 091482237-5

ARAY MIRANDA JUAN CARLOS  
GUAYAS/GUAYAGUIL/BOLIVAR/SAGRARIO/  
22 JUNIO 1983

003-0007 01447 M

GUAYAS/GUAYAGUIL  
CARBO/CONCEPCION/ 1984




EQUATORIANA\*\*\*\*\* E44931442

BOLIVAR PRIMARIA ESTUDIANTE

MOISES LIDER ARAY DUENAS  
MARITZA JANET MIRANDA LOPEZ  
GUAYAGUIL 25/04/2005

25/04/2017

REN 1131336




RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 11001IKC000083-1

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **CORPORACION ARAY ARAY BIOARAY S.A. XX**

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ARAY MIRANDA JUAN CARLOS	\$790.00
ARAY MORAN LUIS EDUARDO	\$10.00
TOTAL	\$800.00

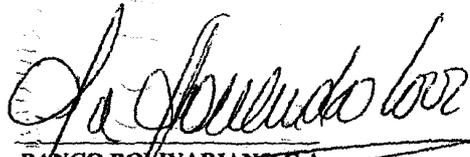
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **3**as.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

MANTA, 09 DE JUNIO DE 2008



BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA



MONTA, 09 DE JUNIO DE 2008

convocatoria que se haga. Las decisiones se tomaran por mayoría de votos del capital pagado concurrente. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Las resoluciones de junta General son obligatorias aun para los accionistas ausentes o que hubieran votado en contra. Se deja salvo el derecho de impugnación establecido en la ley. **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION: Artículo décimo segundo.-** La junta general designará dos comisarios; un principal y un suplente. Igualmente establecerá periodo de labor y honorarios. Estos cumplirán las funciones determinadas en la ley de Compañías. **CAPITULO SEXTO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES: Artículo décimo tercero-** Para la distribución de utilidades, se estará a lo dispuesto en la ley, sin embargo la junta general podrá anualmente fijar cantidades para reservas de la compañía. **CAPITULO SEPTIMO: DE LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA: Artículo décimo cuarto.-** La compañía podrá disolverse anticipadamente en los casos establecidos en la ley o cuando la Junta General convocada para el efecto así lo resuelva. **DISPOSICIONES GENERALES.- Primera:** En caso de disolución de la compañía esta se pondrá en estado de liquidación, para lo cual la Junta General de accionistas, designará un liquidador principal y un suplente, quien procederá de conformidad a la ley y a los decretos y resoluciones de la Superintendencias de compañías aplicables. Segunda: El cuadro de integración de capital es el siguiente:-----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. ACCIONES
Juan C. Aray Miranda	USD\$ 790.00	USD\$ 790.00	790
Luis E. Aray Moran	USD\$ 10.00	USD\$ 10.00	10
<b>TOTAL</b>	<b>USD\$ 800.00</b>	<b>USD\$ 800.00</b>	<b>800</b>

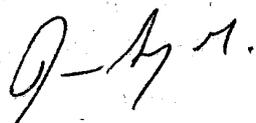
El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el cien por ciento de su valor por los accionistas. Para todos los casos en que no se hubiere hecho estipulación estatutaria expresa, la Junta General queda facultada a conocer y resolver con fuerza obligatoria. La Junta sin embargo actuará en apego a la constitución, leyes especialmente la de compañías, reglamentos dictados y los presente estatutos. La de Estilo.- Usted señor Notario agregue las cláusulas de estilo para la legal validez de este contrato. (Firmado) Abogado Onofre De Genna Arteaga, con Matrícula Número Ciento



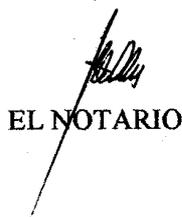
cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mí el Notario en alta voz de principio a fin; aquellos se ratifican en su contenido y firman con el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-



LUIS EDUARDO ARAY MORAN  
C.C. No. 091720742-5



JUAN CARLOS ARAY MIRANDA  
C.C. No. 091482637-5



EL NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-



Abg. Raúl González Melgar  
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.987 de fecha 09 de Junio del año 2008, de esta Notaría, hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.08.P. DIC.000281 de fecha 16 de Junio del año 2008, autorizada por el señor DR. VICENTE CARDENAS MACIAS, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO ( E ), se APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "CORPORACION ARAY ARAY BIOARAY S.A." Manta, 18 de Junio del año 2008.- EL NOTARIO.-



*RGM*  
*Abg. Raúl González Melgar*  
NOTARIO TERCERO DE MANTA



DEJO INS. . . *[Signature]*

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " CORPORACION ARAY ARAY BIOARAY S. A. " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : LUIS EDUARDO ARAY MORAN Y JUAN CARLOS ARAY MIRANDA, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO QUINIENTOS CATORCE ( 514 ) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE ( 1.367 ) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 08.P.DIC.0000281 DE FECHA: DIECISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR DR. VICENTE CARDENAS MACIAS, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO ( E ).- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. §

MANTA, 25 DE JUNIO DEL 2.008



  
Abgd. Rocío Alarcón Cevallos  
Registradora Mercantil  
Del Cantón Manta